



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA.
CALLE 4 N° 3-27 RINCON, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE.

Morroa, (Sucre), 3 de julio de 2020.

Expediente No. 70473-40-89-001-2019-00085-00

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular promovido por AHR SERVICIO BIOMÉDICOS DE COLOMBIA S.A.S, en contra de E.S.E CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, informándole que el ejecutante solicita en memorial que antecede, se sirva imponer las sanciones pecuniarias que usted considere, en aras de lograr el cumplimiento de su providencia y en beneficio de las garantías procesales. Sírvase proveer.

JOSE DE JESUS GONZALEZ SAMPAYO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, (Sucre), 3 de julio de 2020.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: AHR SERVICIOS BIOMÉDICOS DE COLOMBIA S.A.S.

Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA.

En atención a la anterior nota secretarial y al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que tal como lo manifiesta el memorialista, la NUEVA EPS ha hecho caso omiso a los requerimientos efectuados para que le dé cumplimiento a la orden de embargo que les fue comunicada mediante oficio, a pesar de habersele efectuado las advertencias de ley, este Juzgado procederá a dar inicio al trámite incidental solicitado por la parte demandante, oficiando al señor Gerente y/o Representante legal de dicha entidad para que se nos informe el nombre completo, correo electrónico y número de cédula de ciudadanía, del funcionario subordinado y encargado de dar cumplimiento a la medida de embargo reiterada en el auto del 29 de noviembre de 2019, con el fin de que este pueda ejercer su derecho a la defensa.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a abrir trámite incidental por secretaría se requerirá al gerente o representante legal de la NUEVA EPS y/o quien haga sus veces, para que, dentro de las 48 horas siguientes al recibo de esta comunicación informe, al despacho lo siguiente:

- Si se dio cumplimiento al auto proferido por este Juzgado el 29 de noviembre de 2019, que reitero la orden de embargo que les fue comunicada mediante oficio N° 1952 y envié prueba idónea que permita corroborar tal cumplimiento o explique los eventuales motivos que le han impedido cumplirlo.

- En el evento de existir, el nombre, correo electrónico y número de cédula de ciudadanía, del funcionario subordinado y encargado de dar cumplimiento al auto del 29 de noviembre de 2019.

Adosado lo solicitado al expediente, se dará trámite a lo pedido por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNANDO SANTANA MADERA